

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la demandante, solicitando se reproduzcan los oficios que comunica el levantamiento de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)  
Auto de Sustanciación No. 575 / Rad. 027-2005-00602-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor GUSTAVO ALBERTO ARANGO CORREA solicita que reproduzca el oficio que levanta una medida cautelar, dado que no han sido diligenciados; como quiera que la solicitud resulta procedente se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA REPRODUCIR** los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados en el Auto No. 260 del 12 de febrero de 2018 actualizando datos de fecha, secretaria y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

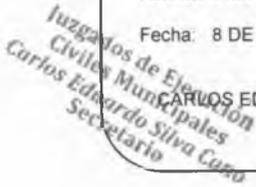
  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2019

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso con radicado 008-2013-00266-00 se terminó. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**

**Auto Interlocutorio. No. 609**

**Rad. 020-2013-00320-00**

Visto el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que el proceso con radicado 008-2013-00266-00 se terminó y en consecuencia solicita se cancele la orden de embargo de remanentes; conforme a lo manifestado, y de la revisión al expediente se encuentra que el presente trámite se encuentra terminado y se dejó a disposición del mencionado Juzgado los remanentes; en consecuencia se procederá levantar las medidas cautelares y secuestros que existan dentro del presente trámite.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR A SECRETARÍA** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

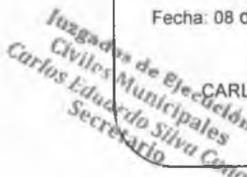
  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2019

  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 7 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que en el proceso con Radicado 023-2016-00318-00, se decretó embargo de los remanentes que le pertenezca a INDUSTRIAS CHARTON S.A.S. en este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 579/ Rad. 035-2015-00415-00

En atención al informe que antecede, se observa que el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el asunto con radicado 023-2016-00318-00 adelantado por HSC S.A.S. HEAL THCare SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S. contra el aquí demandado INDUSTRIAS CHARTON S.A.S. decretó el embargo de remanentes; dado lo anterior se le informará que su solicitud SI SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que no existe solicitud similar en el proceso.

Por lo tanto este despacho,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA OFICIAR** al Juzgado 7 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que su solicitud de remanentes decretada en el asunto con radicado 023-2016-00318-00, surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

4

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que en el proceso con Radicado 034-2010-00752-00, se decretó embargo de remanentes que pudieren quedar en este asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 580 / Rad. 033-2014-00554-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa que en el asunto con radicado 034-2010-00752-00 se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que pudieran quedar en este asunto; dado lo anterior se le informará que su solicitud NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que el asunto se encuentra terminado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA OFICIAR** al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que su solicitud de remanentes decretada en el asunto con radicado 034-2010-00752-00, no surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

5

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, pendiente por realizarse los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, advirtiéndole que el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali en el proceso con radicado 017-2012-0065-00 dejó a disposición de este expediente los remanentes pero omitió informar con que oficio se comunicó la cancelación de la medida cautelar advirtiéndole que los mismos debían quedar a cargo de este proceso. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 590/ Rad. 020-2012-00305-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se encuentra pendiente por realizarse los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, advirtiéndole que el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali en el proceso con radicado 017-2012-00065-00 dejó a disposición de este expediente los remanentes pero omitió informar con que oficio se comunicó la cancelación de la medida cautelar advirtiéndole que los mismos debían quedar a cargo de este proceso.

En virtud de lo anterior, es necesario previo a levantar las medidas cautelares oficiar al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali en el proceso con radicado 017-2012-00065-00 para que se sirva informar y enviar con destino a este proceso copia de los oficios enviados con los que se cancelan las medidas cautelares y se deja a disposición de este proceso los remanentes.

RESUELVE:

**OFICIAR NUEVAMENTE** al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali en el proceso con radicado 017-2012-00065-00 para que se sirva informar y enviar con destino a este proceso copia de los oficios con los que se cancelaron la medidas cautelares y se dejaron a disposición de este proceso los remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARÍA

En Estado No. 21 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 5 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informando que en el proceso con Radicado 008-2015-00660-00, se decretó embargo de los remanentes que le pertenezca a HUMBERTO SENA ZAPATA. en este proceso, igualmente los Juzgados 2 y 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias presentaron solicitud similar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ  
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 582/ Rad. 033-2015-00128-00

En atención al informe que antecede, se observa que el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el asunto con radicado 008-2015-00660-00 adelantado por JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA contra el aquí demandado HUMBERTO SERNA ZAPATA decretó el embargo de remanentes, comunicación allegada el 14 de noviembre de 2018; dado lo anterior se le informará que su solicitud SI SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que no existe solicitud similar en el proceso.

Igualmente el Juzgado 2 y 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en los asuntos con radicado 017-2015-01173-00 y 026-2015-01046 adelantados contra el aquí demandado HUMBERTO SERNA ZAPATA decretaron el embargo de remanentes, comunicaciones recibidas el 18 de diciembre de 2018 y 25 de enero de 2019 respectivamente; dado lo anterior se le informará que su solicitud NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que existe solicitud similar en el proceso allegada con anterioridad.

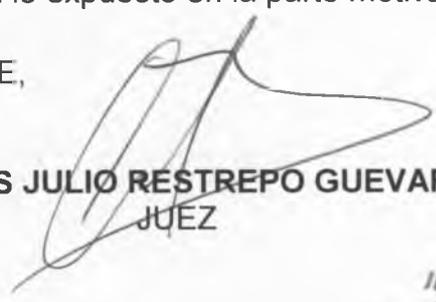
Por lo tanto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA OFICIAR** al Juzgado 5 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que su solicitud de remanentes decretada en el asunto con radicado 008-2015-00660-00, surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA OFICIAR** al Juzgado 2 Y 6 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que sus solicitudes de remanentes decretadas en los asuntos con radicados 017-2015-01173-00 y 026-2015-01046-00, no surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

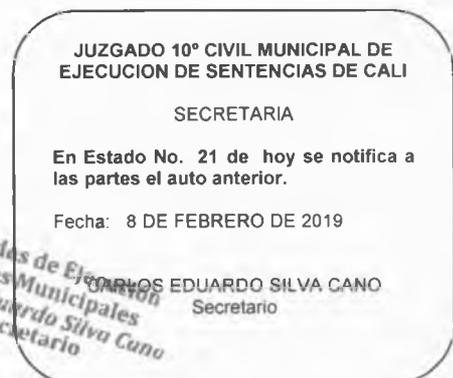
  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2019

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**

**Auto Sustanciación. No. 620**

**Rad. 005-2018-00029-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

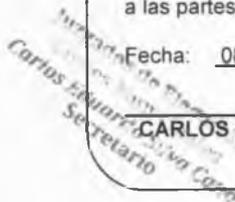
NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2019

  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

8

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, aportando avalúo comercial solicitando que se corra traslado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación No. 587 / Rad. 023-2007-00466-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allega Avalúo comercial del bien inmueble propiedad del demandado; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro de los bienes inmuebles acusados, se ordenará correr traslado al avalúo comercial por tres días, para su posterior aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO** del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-15938 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V.), ubicado en CALLE 48 No. 4B N-08 BARRIO LA FLORA, de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$469.696.000.00 M/CTE), a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular observaciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

9

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a Despacho con memorial presentado por el abogado de la parte actora solicitando que se informen los datos del secuestre del establecimiento de comercio PLASTICOS CHEVERONY. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de sustanciación No. 574 Rad. 012-2015-01275-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la actora solicita que se informe sobre los datos del secuestre del establecimiento de comercio PLASTICOS CHEVERONY; revisado el expediente se observa que en la última diligencia de secuestro que se intentó practicar se informó que dicho negocio ya no existía, razón por la cual no existe secuestro alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**NEGAR** la solicitud que antecede, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

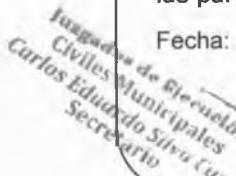
NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2019

  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

10  
**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por un abogado solicitando se expida copia de todo el proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación No. 573/ Rad. 034-2015-00687-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el abogado solicita la expedición de copia de todo el expediente; como quiera que la solicitud es procedente se ordenará la expedición de las copias procesales previa cancelación de los gastos o expensas que se generen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

POR SECRETARIA expedir copia de todo el expediente, previo a la cancelación de los gastos o expensas que se puedan generar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 624**  
**Rad. 011-2013-00876-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.41) \$3.963.084 y costas (fl. 34) \$339.623 cuya suma asciende a \$4.302.707 y se han realizado abonos por valor de \$614.325.00; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **MARTHA CECILIA CHAMORRO DE CASTRO**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **HERIBERTO CHACON ARCINIEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.673.042, los títulos judiciales por hasta por valor de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$525.795.00**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002257499	30/08/2018	\$107.034,00
469030002279516	30/10/2018	\$107.034,00
469030002295122	29/11/2018	\$107.034,00
469030002310126	02/01/2019	\$107.034,00
469030002321634	01/02/2019	\$97.659,00
TOTAL		\$525.795,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 625**  
**Rad. 030-2013-00592-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 43) \$16.455.468.00 y costas (fl. 47) \$685.574.00 cuya suma asciende a \$17.141.042.00 y se han ordenado títulos por valor de \$1.558.869 y \$613.271; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, BAYPORT COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.312.479, los títulos judiciales por hasta por valor de **QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE \$ 510.970.00**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Documento Demandante</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
9002809879	05/12/2018	\$193.778,00
9002809879	10/01/2019	\$317.192,00
TOTAL		\$510.970,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 626**  
**Rad. 012-2015-00611-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso para su posterior terminación, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.177) \$65.011.18, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608, los títulos judiciales por hasta por valor de **SESENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE \$ 65.011.18**, así:

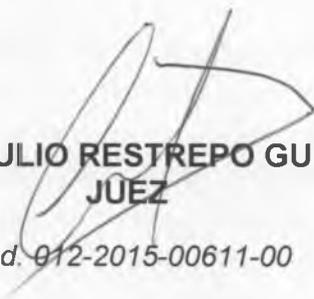
- Fraccionar el título No. 469030002269972 por valor de \$654.357,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$65.011.18, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002269972	04/10/2018	\$ 654.357,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$65.011.18
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$589.345.82

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **SESENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE \$ 65.011.18** a la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608.

**SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente providencia, pasar a despacho para resolver sobre la terminación.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JÚEZ**

Rad. 012-2015-00611-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

14

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 620**  
**Rad. 022-2014-00944-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.71) \$37.864.121.66 y costas (fl. 62) \$1.956.117 cuya suma asciende a \$39.820.238.66 y se han pagado títulos por valor de \$18.180.968 y \$9.889.594 para un total de 28.070.562, quedando un saldo pendiente; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.471, los títulos judiciales por hasta por valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE \$11.749.676.66**, Así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$11.116.344.00 representado en los siguientes depósitos:

<b>Número del Título</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Valor</b>	<b>Número del Título</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Valor</b>
469030002314402	16/01/2019	\$773.682,00	469030002314408	16/01/2019	\$805.326,00
469030002314403	16/01/2019	\$773.682,00	469030002314409	16/01/2019	\$805.326,00
469030002314404	16/01/2019	\$1.547.364,00	469030002314410	16/01/2019	\$805.326,00
469030002314405	16/01/2019	\$773.682,00	469030002314411	16/01/2019	\$1.610.652,00
469030002314406	16/01/2019	\$805.326,00	469030002314412	16/01/2019	\$805.326,00
469030002314407	16/01/2019	\$805.326,00	469030002314413	16/01/2019	\$805.326,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$11.116.344,00</b>		

- Fraccionar el título No. 469030002314414 por valor de \$805.326,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$633.332.66, para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002314414	16/01/2019	\$805.326,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$633.332.66
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$171.993.34

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE \$171.993.34**, a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.471.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 022-2014-00944-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
 Secretario

*Juzgado de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario*

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 621**  
**Rad. 017-2017-00216-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.77) \$4.166.000 y costas (fl. 66) \$200.000 cuya suma asciende a \$4.366.000; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **CESAR AUGUSTO LOZANO PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.742.787, los títulos judiciales por hasta por valor de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE \$3.179.942.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002193888	10/04/2018	\$192.700,00
469030002193889	10/04/2018	\$566.438,00
469030002193890	10/04/2018	\$1.474.839,00
469030002193891	10/04/2018	\$116.884,00
469030002193892	10/04/2018	\$443.150,00
469030002193900	10/04/2018	\$385.931,00
Total		\$3.179.942,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**

**Auto sustanciación No. 622**

**Rad. 018-2017-00130-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.109) \$9.828.581 y costas (fl. 74) \$622.700 cuya suma asciende a \$10.451.281; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **VICTOR HUGO MORALES BASANTE** y **GISEL MARIA MORA BALLEEN**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **JORGE ENRIQUE FERRO HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.964.797, los títulos judiciales por hasta por valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE \$8.808.000.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002246594	01/08/2018	\$4.000.000,00
469030002246596	01/08/2018	\$2.400.000,00
469030002246597	01/08/2018	\$2.408.000,00
TOTAL		\$8.808.000,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 611**  
**Rad. 032-2012-00683-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.103) \$11.476.948.59 y costas (fl.52) \$543.650 cuya suma asciende a \$12.020.595.59 y se han cancelado títulos por valor de \$2.560.000, \$828.000 y \$966.000 quedando pendiente un saldo; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.885.918, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$ 1.242.000**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002306448	21/12/2018	\$138.000,00	469030002306454	21/12/2018	\$138.000,00
469030002306450	21/12/2018	\$138.000,00	469030002306455	21/12/2018	\$138.000,00
469030002306451	21/12/2018	\$138.000,00	469030002306456	21/12/2018	\$138.000,00
469030002306452	21/12/2018	\$138.000,00	469030002306458	21/12/2018	\$138.000,00
469030002306453	21/12/2018	\$138.000,00	Total		\$1.242.000,00

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario*

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 612**  
**Rad. 013-2014-00898-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.41-42) \$2.996.557.02 y costas (fl. 39) \$240.118.00 cuya suma asciende a \$3.236.675.02, y se ha realizado abono por valor de \$678.464; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **KARLA SAMPER SAENZ**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **NHORA LUBEY ORTIZ PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.491.061, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE \$ 1.097.400.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002237898	13/07/2018	\$800.000,00	469030002274068	18/10/2018	\$48.600,00
469030002242117	25/07/2018	\$48.600,00	469030002290434	22/11/2018	\$48.600,00
469030002255480	29/08/2018	\$48.600,00	469030002319672	30/01/2019	\$54.400,00
469030002264296	24/09/2018	\$48.600,00	Total		\$1.097.400,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 613**  
**Rad. 017-2016-00178-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.60) \$1.040.000 y costas (fl. 43) \$161.600.00 cuya suma asciende a \$1.201.600.00; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

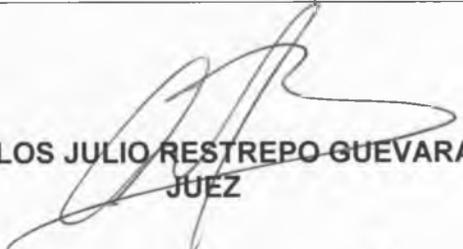
En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **LUIS HUMBERTO LISCANO ZAMBRANO**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). **HERNAN CARATE CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.875.710, los títulos judiciales por hasta por valor de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS UN PESOS M/CTE \$ 166.301.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002164748	05/02/2018	\$52.733,00
469030002164750	05/02/2018	\$83.208,00
469030002164751	05/02/2018	\$30.360,00
Total		\$166.301,00

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 614**  
**Rad. 007-2016-00655-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.32) \$3.450.594 y costas (fl. 32) \$223.850 cuya suma asciende a \$3.674.444, se han realizado abonos por valor de \$638.517 y \$1.298.232, quedando un saldo pendiente; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN - INVERCOOB**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.133.376, los títulos judiciales por hasta por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS M/CTE \$ 354.040.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002307026	21/12/2018	\$171.861,00
469030002316029	21/01/2019	\$182.179,00
Total		\$354.040,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 616**  
**Rad. 028-2014-00182-00**

Dentro del presente proceso, las partes solicitan el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso para la posterior terminación, se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta el acuerdo llegado por las partes se ordena la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, por un valor de \$5.000.000.00, quedando pendiente la entrega de los dineros a la demandada, hasta tanto no se efectuó el fraccionamiento del depósito judicial y se termine el proceso de la referencia. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **FREDDY YOVANY GARCIA MONCADA** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.382.751, los títulos judiciales por hasta por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE \$ 5.000.000.00.**, Así:

- Fraccionar el título No. 469030002319689 por valor de \$ 19.770.000,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$5.000.000.00, para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002319689	30/01/2019	\$ 19.770.000,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE \$ 5.000.000.00**, a la parte demandante **FREDDY YOVANY GARCIA MONCADA** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.382.751.

**SEGUNDO: UNA VEZ EJECUTORIADA** la presente providencia, pasar a despacho para resolver sobre la terminación.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 617**  
**Rad. 014-2015-00064-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.94) \$8.310.087 y costas (fl. 80) \$293.761 cuya suma asciende a \$8.603.848, se han realizado abonos por valor de \$3.049.453.00, quedando un saldo pendiente; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **DOLLY ALVAREZ RAVE**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **AIDA RUTH ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.278.978, los títulos judiciales por hasta por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE \$ 4.262.963.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002314555	17/01/2019	\$159.133,00	469030002314563	17/01/2019	\$214.216,00
469030002314556	17/01/2019	\$178.686,00	469030002314564	17/01/2019	\$181.484,00
469030002314557	17/01/2019	\$176.434,00	469030002314565	17/01/2019	\$353.152,00
469030002314558	17/01/2019	\$319.389,00	469030002314566	17/01/2019	\$197.289,00
469030002314559	17/01/2019	\$546.177,00	469030002314567	17/01/2019	\$321.816,00
469030002314560	17/01/2019	\$146.311,00	469030002314568	17/01/2019	\$307.394,00
469030002314561	17/01/2019	\$203.655,00	469030002314569	17/01/2019	\$299.173,00
469030002314562	17/01/2019	\$172.265,00	469030002314570	17/01/2019	\$486.389,00
TOTAL			\$4.262.963,00		

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 618**  
**Rad. 024-2016-00288-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.119) \$32.447.950.31 y costas (fl. 113) \$1.754.000 cuya suma asciende a \$34.201.950.31, quedando un saldo pendiente; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.895.487, los títulos judiciales por hasta por valor de **DIEZ MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$10.052.000.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002241538	24/07/2018	\$7.040.000,00
469030002299207	06/12/2018	\$3.012.000,00
TOTAL		\$10.052.000,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 619**  
**Rad. 026-2013-00501-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 109) \$18.516.264.00 y se han realizado abonos por valor de \$1.433.825, \$5.097.855 y \$822.855; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente.

Por otro lado, dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P; En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho. En virtud de lo anterior, el Juzgado

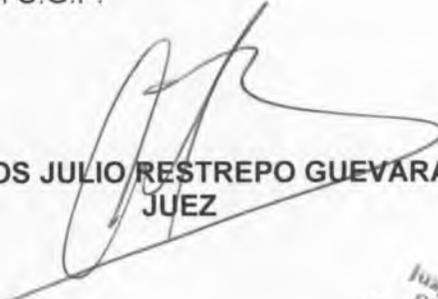
**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). **ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.312.479, los títulos judiciales por hasta por valor de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE \$ 418.824.00**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002298764	05/12/2018	\$209.412,00
469030002313068	10/01/2019	\$209.412,00
TOTAL		\$418.824,00

**SEGUNDO: APROBAR**, la anterior liquidación de costas (fl 114), al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2019

  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de lo Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente, el Juzgado de origen, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 615**  
**Rad. 022-2016-00647-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado de Origen, informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del Juzgado de Origen, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 21 de hoy se notifica\_a las partes el auto anterior.  
Fecha: 08 de febrero de 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante informando que diligenció un oficio que comunica una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 586 / Rad: 012-2004-00751-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante informa que diligenció un oficio que comunica una medida cautelar, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO** los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali informando que NO transfirió depósitos judiciales a este Juzgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 572 / Rad. 006-2009-01409-00

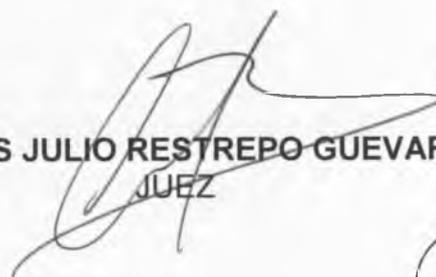
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 6 Civil municipal de Cali, informa que no transfirió depósitos judiciales a este Juzgado, por lo que esta Judicatura agregará a los autos el oficio informativo para que obre y conste dentro de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior Oficio, proveniente del Juzgado 6 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario  
*Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali informando que nunca se había informado de la existencia de la medida cautelar de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019).  
Auto de Sustanciación. No. 571 / Rad. 009-2011-00704-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali informa que no es posible dejar sin efecto la medida cautelar de remanentes, dado que nunca fue informada; revisado el expediente se observa que no se ha decretado dicha medida cautelar, razón por la que se agregará los oficios a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el anterior escrito proveniente del Juzgado en mención, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por BANCO AGRARIO informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 585 Rad. 030-2012-00321-00

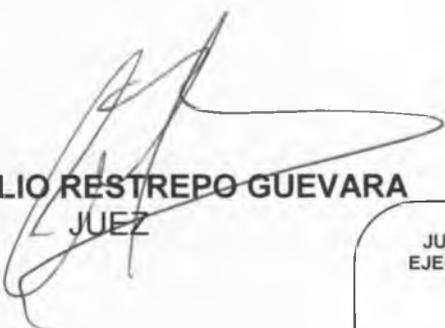
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que EL BANCO AGRARIO informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR AL EXPEDIENTE** el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 21 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se entreguen títulos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**

**Auto sustanciación No. 610**

**Rad. 017-2015-01386-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora solicita se entreguen títulos; de la revisión al expediente se encuentra que mediante el auto No 4910 del 04 de diciembre de 2018, en la parte resolutive se le requirió a la parte demandante, para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** a lo dispuesto por el No. 4910 del 04 de diciembre de 2018 (fl 81), conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 08 de febrero de 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 578 / Rad. 005-2016-00458-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia a la representación que ejerce a favor de su poderdante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante otorgando poder para actuar a una persona natural. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación No. 577/ Rad. 035-2012-00881-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandada otorga poder especial amplio y suficiente a LUZBIAN GUTIERREZ, para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar a LUZBIAN GUTIERREZ identificada con C.C. No. 31.863.773 y T.P. No. 31.793 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa al Juzgado con memorial presentado por la parte actora solicitando que se realice la liquidación adicional de costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación No. 576/ Rad. 033-2016-00663-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se realice la liquidación adicional de costas, como quiera que la primera liquidación de costas fue cancelada en su totalidad, se ordenará que por secretaría se liquiden las costas adicionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA** liquidar las costas adicionales de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Sustanciación  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 623**  
**Rad. 032-2016-00387-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.163) \$14.527.130 y costas (fl. 136) \$878.609 cuya suma asciende a \$14.405.739 y se han realizado abonos por valor de \$1.160.122.00; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **FONDO DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **SANDRA PATRICIA GAVIRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.555.502, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOS MILLONES TRECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE \$2.303.806.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002306498	21/12/2018	\$175.560,00	469030002306532	21/12/2018	\$251.244,00
469030002306511	21/12/2018	\$166.855,00	469030002306533	21/12/2018	\$183.301,00
469030002306528	21/12/2018	\$166.855,00	469030002306543	21/12/2018	\$175.560,00
469030002306529	21/12/2018	\$333.710,00	469030002306544	21/12/2018	\$166.855,00
469030002306530	21/12/2018	\$166.855,00	469030002321200	01/02/2019	\$183.301,00
469030002306531	21/12/2018	\$333.710,00	TOTAL		\$2.303.806,00

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial con nota devolutiva por la oficina postal 472. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 584/ Rad. 014-2016-00303-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la oficina postal 472 realiza la devolución de un oficio que no logró entregar, como quiera que dicho diligenciamiento puede ser realizado por la parte interesada, el Juzgado, agregará a los autos el documental para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO** los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 583 / Rad. 017-2017-00430-00

En atención al memorial que antecede, se tiene que la parte demandante presenta memorial en el que solicita la devolución de un Despacho comisorio, revisado el documental no se logra establecer lo realmente solicitado, por lo que se requerirá a la parte para que aclare su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO A RESOLVER** la solicitud que antecede se requiere al peticionario para que aclare lo pedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO CAJA SOCIAL informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 588 Rad. 031-2007-00338-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que EL BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO CAJA SOCIAL informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR AL EXPEDIENTE** el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 21 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante informando de los abonos realizados por el demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 589/ Rad. 009-2017-00725-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante informa de los abonos realizados por el demandado para el pago de la obligación, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO** los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

40

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando trámite de un memorial entregado anteriormente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019)  
Auto de Sustanciación. No. 581/ Rad. 016-2017-00730-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita se resuelva memorial contenedor de solicitud de decomiso; revisado el expediente se observa que existe providencia anterior que resuelve dicha solicitud, por tal razón se instará a la parte para que se esté a lo resuelto a folio 11 c-2.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

**ESTESE A LO DISPUESTO** a folio 11C-2, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 21 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE FEBRERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

41

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**  
**Auto sustanciación No. 626**  
**Rad. 030-2008-00510-00**

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.71) \$7.160.400 y costas (fl. 67) \$402.155.2 cuya suma asciende a \$7.562.555.2 y se han realizado abonos por valor de \$4.303.502, \$ 523.022 y \$1.046.044 para un total de \$5.872.568, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$ 1.046.044.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COENLACE**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE \$ 1.689.987.20**, Así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$1.640.406.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002276255	23/10/2018	\$523.022,00
469030002291850	23/11/2018	\$523.022,00
469030002291851	23/11/2018	\$594.362,00
TOTAL		\$1.640.406,00

- Fraccionar el título No. 469030002307119 por valor de \$523.022,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$49.581.20, para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002307119	21/12/2018	\$523.022,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$49.581.20
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$473.440.80

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE \$49.581.20**, a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COENLACE**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.388.389.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

Rad. 030-2008-00510-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
 Secretario

Ju... de Ejecución  
 Civil - Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario